

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

Orden de 18 de marzo de 2026, por la que se aprueba el replanteo de la línea delimitadora entre los términos municipales de Alpujarra de la Sierra y de Bérchules, ambos en la provincia de Granada, y se establecen sus datos identificativos.

Visto el expediente correspondiente a las actuaciones de replanteo mencionadas en el encabezamiento y en consideración a los siguientes

H E C H O S

Primero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales, con fecha 12.12.2025 la persona titular de la Secretaría General de Administración Local dictó resolución por la que se acuerda el inicio de actuaciones de demarcación para el establecimiento de los datos identificativos de la línea delimitadora entre los términos municipales de Alpujarra de la Sierra y de Bérchules, ambos en la provincia de Granada.

En virtud del mismo precepto, con fecha 17.12.2025 se notificó dicha resolución de inicio al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (en adelante, IECA), solicitándole la emisión del informe de replanteo.

Al amparo de los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, contemplados en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la resolución de inicio fue notificada a los municipios afectados, así como a la Diputación Provincial de Granada.

Segundo. Con fecha 21.1.2026 fue emitido informe por el IECA, en el cual se detallan las actuaciones de replanteo realizadas sobre la línea límite entre los municipios de Alpujarra de la Sierra y de Bérchules, con el objeto de proyectar la línea definitiva acordada en su día sobre la realidad física existente en la actualidad.

Del citado informe se deriva que se han empleado como documentos jurídicos básicos acreditativos de la delimitación:

- Acta de 26 de julio y 4 de agosto de 1930, de la operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de Alpujarra de la Sierra y de Bérchules, pertenecientes ambos a la provincia de Granada.

- Decreto 3202/1972, de 2 de noviembre, por el que se aprueba la fusión de los municipios de Mecina-Bombarón y Yegen en un solo municipio con la denominación de Alpujarra de la Sierra.

- Decreto 3680/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba la fusión de los municipios de Cádiar, Narila y Yátor, en uno solo con la denominación de Cádiar.

- Acta adicional de 26 de septiembre de 1973, que declara subsistente en su totalidad la línea y mojones descritos en el Acta de 26 de julio y 4 de agosto de 1930, en cumplimiento de lo dispuesto en los decretos antes mencionados.

De la anterior documentación se concluye que la línea límite Alpujarra de la Sierra-Bérchules se halla conformada por un total de 29 puntos de amojonamiento.

El mojón trigémino inicial PA1 se halla compartido por los municipios de Alpujarra de la Sierra (anteriormente municipio de Mecina-Bombarón), de Bérchules y de Lanteira.

00335530

Y el mojón trigémino final PA29 es común a los municipios de Alpujarra de la Sierra (anteriormente municipio de Mecina-Bombarón), de Bérchules y de Cádiar (anteriormente municipio de Narila).

A las operaciones llevadas a cabo los días 26 de julio y 4 de agosto de 1930, asistieron y expresaron su conformidad los comisionados de Mecina-Bombarón, actualmente Alpujarra de la Sierra.

No fueron convocados los comisionados del municipio de Narila, actualmente Cádiar, al tener reconocida la ubicación geográfica del PA29 en Acta de 7 de julio de 1930, de la línea límite Bérchules-Narila (actualmente línea Bérchules-Cádiar).

No asistieron los comisionados de los municipios de Bérchules ni de Lanteira, pero consta su conformidad en el Acta adicional de 26 de septiembre de 1973.

En consecuencia, la línea delimitadora entre los términos municipales de Alpujarra de la Sierra y de Bérchules tiene la consideración de definitiva, no hallándose georreferenciada.

Tercero. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, en base a lo expresado en el informe del IECA se elaboró una propuesta de orden estableciendo los datos identificativos de la línea, que fue remitida a los Ayuntamientos de todos los municipios afectados (Alpujarra de la Sierra, Bérchules, Cádiar y Lanteira), así como a la Diputación Provincial de Granada, concediéndoles la posibilidad de formular cuantas alegaciones considerasen convenientes, obrando en el expediente los justificantes acreditativos de la recepción de esa propuesta.

Este trámite finalizó sin que las entidades locales citadas efectuasen alegaciones o aportasen documentación con respecto a la propuesta remitida.

A los hechos anteriormente expresados les resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a esta Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.k) y 7.1.d) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, la ordenación, ejecución y control de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de administración local estén atribuidas a la Junta de Andalucía, y, en particular y por lo que se refiere al contenido de la presente orden, el replanteo de las líneas definitivas.

Según el artículo 10.4 del referido Decreto 157/2016, de 4 de octubre, las resoluciones de replanteo se adoptarán, mediante orden, por la persona titular de la Consejería competente sobre régimen local. En consecuencia, procede la resolución del procedimiento mediante esta orden, a la vista de la propuesta efectuada por la Secretaría General de Administración Local.

Segundo. De conformidad con el artículo 7.2.h) y m) del Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el IECA, organismo público adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, es competente para prestar asistencia técnica a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública en la delimitación de los términos municipales.

Asimismo, los artículos 3.1 y 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, regulan la intervención de dicho Instituto en los procedimientos de replanteo de los términos municipales, mediante la emisión del informe de replanteo.

00335530

Tercero. En el artículo 2.2.b) del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, se prevé que una línea límite intermunicipal ostenta el carácter de definitiva cuando consta su determinación por conformidad entre los comisionados de los ayuntamientos afectados, o por acto administrativo o resolución judicial.

En relación con dicho precepto, el artículo 10.1 de la misma norma dispone, para aquellas líneas divisorias entre municipios que ya hubieran quedado fijadas en el pasado, que en el supuesto de que la delimitación «no se hubiera determinado con las coordenadas geográficas conforme al sistema de representación y georreferenciación previsto en el apartado 2 del artículo 4 del presente decreto, se efectuarán las actuaciones de replanteo que sean necesarias para el establecimiento de los datos identificativos de las líneas delimitadoras de los términos municipales, al objeto de proyectar sobre la realidad física las acordadas en su día».

Por ello, partiendo de la consideración de que, según dispone el artículo 2.2.k) del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, el acta en el que se recogen todas las actuaciones llevadas a cabo para la definición de una línea límite por acuerdo de los municipios afectados constituye un título acreditativo de la delimitación intermunicipal, mediante la presente orden se aprueba la proyección sobre la realidad física de la línea definitiva divisoria de los municipios de Alpujarra de la Sierra y de Bérchules, partiendo de la descripción contenida en los documentos descritos en el hecho segundo y con pleno respeto de las mismas, conforme al Sistema Geodésico de Referencia ETRS89, expresando sus coordenadas en grados sexagesimales con precisión mínima de cinco decimales y en proyección UTM Huso 30 para la representación cartográfica.

En virtud de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, en relación con los artículos 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con las demás normas administrativas, concordantes y de general aplicación, en uso de las facultades que me han sido conferidas,

RESUELVO

Primero. Aprobar el replanteo de la línea límite entre los términos municipales de Alpujarra de la Sierra y de Bérchules, ambos en la provincia de Granada, estableciendo sus datos identificativos y coordenadas conforme al Sistema Geodésico de Referencia actualmente vigente, los cuales figuran en el anexo a la presente orden.

Dichos datos serán incorporados por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía al visor de la Base de Datos de Límites Municipales de Andalucía, accesible en el siguiente enlace:

<https://www.ieca.junta-andalucia.es/visores/lineas-limite/>

Segundo. Esta orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, surtiendo efectos desde la fecha de su publicación, y se dará traslado de la misma a los Ayuntamientos afectados y a la Diputación Provincial de Granada, así como al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Contra esta orden, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que sea una Administración Pública la que pretenda impugnar esta orden, podrá interponer requerimiento de revocación en el plazo de dos meses desde su

00335530

publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de lo anterior, contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de marzo de 2026

JOSÉ ANTONIO NIETO BALLESTEROS

Consejero de Justicia, Administración Local
y Función Pública

A N E X O

Listado de coordenadas de los puntos de amojonamiento de la línea límite entre los municipios de Alpujarra de la Sierra y de Bérchules

Sistema de Referencia ETRS89. Elipsoide de SGR80

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM Huso 30	
	Latitud (°)	Longitud (°)	X (m)	Y (m)
PA1 común a Alpujarra de la Sierra, Bérchules y Lanteira	37.092392535	-03.159677025	485809,77	4105133,78
PA2	37.082956960	-03.159111099	485858,31	4104086,96
PA3	37.078048456	-03.160011230	485777,39	4103542,57
PA4	37.071860809	-03.160580057	485725,67	4102856,23
PA5	37.067962129	-03.162096300	485590,15	4102423,96
PA6	37.064031089	-03.164962690	485334,58	4101988,31
PA7	37.059540231	-03.166647776	485183,90	4101490,38
PA8	37.052632944	-03.165721012	485264,96	4100723,98
PA9	37.049861141	-03.165386256	485294,19	4100416,44
PA10	37.042682981	-03.166055970	485233,25	4099620,24
PA11	37.035419736	-03.167157262	485133,90	4098814,67
PA12	37.032730161	-03.169163893	484954,91	4098516,62
PA13	37.031520574	-03.169443312	484929,82	4098382,48
PA14	37.021612381	-03.171790476	484719,08	4097283,70
PA15	37.019715050	-03.171965624	484703,12	4097073,25
PA16	37.018590737	-03.171742753	484722,72	4096948,49
PA17	37.016406571	-03.174325041	484492,57	4096706,61
PA18	37.012259452	-03.175822956	484358,47	4096246,80
PA19	37.008701339	-03.179223477	484055,21	4095852,65
PA20	37.006770152	-03.178586358	484111,49	4095638,31
PA21	37.001181698	-03.177363394	484219,14	4095018,16
PA22	36.998214109	-03.176424363	484302,08	4094688,80
PA23	36.991946951	-03.173960051	484520,08	4093993,16
PA24	36.986333149	-03.174983877	484427,83	4093370,57
PA25	36.983630614	-03.174926898	484432,35	4093070,76
PA26	36.982061125	-03.176013678	484335,31	4092896,83
PA27	36.980545818	-03.176242213	484314,66	4092728,77
PA28	36.976465397	-03.173385390	484568,09	4092275,65
PA29 común a Alpujarra de la Sierra, Bérchules y Cádiar	36.973882564	-03.174070490	484506,59	4091989,24

00335530